



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPLANTACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UNA PLATAFORMA DESTINADA A LA GESTIÓN, POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE LA ACTIVIDAD Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO.

Cláusula Primera. Objeto del contrato.

El Ayuntamiento de Almendralejo pretende, mediante la contratación del servicio propuesto, actualizar su funcionamiento interno, impulsar su modernización y disponer de una herramienta software que optimice los servicios que presta a los ciudadanos y permita a esta Administración dar cumplimiento a las indicaciones especificadas por la legislación vigente.

Cláusula Segunda. Necesidad a satisfacer.

Se pretende, con el presente contrato, la consecución de los siguientes objetivos:

- Modernizar la organización municipal, para hacerla más eficiente en la prestación del servicio público.
- Impulsar, de manera decidida, la aplicación de las nuevas tecnologías de la información y de las comunicaciones, tanto a nivel interno como externo.
- Fomentar la confianza mutua y el respeto entre ciudadanos y la Administración Local.
- Ofrecer al ciudadano todos los medios materiales y humanos de que disponga el Ayuntamiento de Almendralejo, necesarios para que al ciudadano, utilizando la atención personalizada o los sistemas telemáticos, le sea más fácil relacionarse eficientemente con el Ayuntamiento.
- Evitar, siempre y cuando sea posible, el desplazamiento de los ciudadanos al Ayuntamiento.
- Optimizar el funcionamiento de la mayoría de las unidades administrativas del Ayuntamiento, con la inclusión de las tecnologías de la información y de la comunicación (TIC) en su metodología de trabajo.

- Simplificar los procedimientos administrativos mediante la actualización de los mismos y la utilización de un sistema de gestión integral de expedientes.

Cláusula Tercera. Régimen funcional.

A tenor de lo dispuesto en la cláusula segunda del Pliego de Prescripciones Técnicas, las actividades propias del presente servicio, se sintetizan en:

- Reingeniería de Procedimientos Administrativos y elaboración de un Manual de los mismos.
- Implantación de una Plataforma de Firma Electrónica.
- Implantación de un Sistema de Registro y Notificación Telemático.
- Implantación de un Gestor de Expedientes.
- Implantación de un Gestor Documental.
- Implantación de una Sede Electrónica.
- Importación de las bases de datos de terceros.
- Formación presencial en el Ayuntamiento para todo el personal.

Cláusula Cuarta. Codificación del objeto del contrato.

Conforme al Reglamento (Ce) nº 2151/2003 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2003, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), el contrato objeto del presente expediente está clasificado con el código 72130000-5 (Consultoría en planificación de instalaciones informáticas).

Cláusula Quinta. Régimen Jurídico.

5.1. Este contrato es de naturaleza administrativa y se regirá por las cláusulas contenidas en el presente Pliego, así como en el de Prescripciones Técnicas. Para todo lo no previsto en él, se aplicarán los preceptos contenidos en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP (en adelante RPLCSP); y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Pública (en adelante RGLCAP), en cuanto no se oponga a lo establecido



en aquella. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y en su defecto, las normas de derecho privado.

5.2.- La Administración goza de las prerrogativas de dirección, interpretación, modificación, supervisión, suspensión y resolución del contrato en la forma y condiciones que para esta naturaleza contractual establece el TRLCSP en sus artículos 210 y 211.

5.3.- Los acuerdos que adopte el órgano de contratación ponen fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las vías de impugnación que procedan en vía administrativa, y de la competencia de la jurisdicción Contencioso-Administrativa para la resolución de las cuestiones litigiosas.

Cláusula Sexta. Capacidad para contratar.

6.1.- Estarán facultadas para contratar con la Administración las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen incurso en alguna de las prohibiciones de contratar comprendidas en el art. 60 del TRLCSP.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, pudiendo el órgano de contratación exigir a los licitadores que especifiquen, en la oferta o en la solicitud de participación, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

En el caso de las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

6.2.- Todos los licitadores deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y técnica o profesional que se determinen por el órgano de contratación, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 a 64 y 65 a 82 del TRLCSP.

Cláusula Séptima. Procedimiento de Adjudicación y tipo de tramitación.

El contrato se adjudicará por procedimiento negociado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 138 y 174 e) del TRLCSP.

La tramitación del presente expediente será de carácter ordinario, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 109 y siguientes del TRLCSP.

Cláusula Octava. Publicidad.

De conformidad con los artículos 142 y 177.2 del TRLCSP, no será necesaria la publicación del Anuncio de Licitación en el Boletín Oficial de la Provincia. No obstante, se insertarán en la página web del Ayuntamiento de Almendralejo (www.almendralejo.es), en el Perfil del Contratante, el presente Pliego y el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Cláusula Novena. Documentación a presentar.

Cada licitador presentará un modelo de solicitud (Anexo I de este pliego) acompañado de tres sobres cerrados, denominados A, B y C, que pueden ir lacrados. En cada uno de los sobres, se hará constar el contenido, en la forma que se indicará a continuación, figurando al dorso el nombre, domicilio, dirección de correo electrónico y número de teléfono y fax del licitador.

Sobre A “Documentación General para tomar parte en el procedimiento de licitación para la implantación y puesta en funcionamiento de una plataforma destinada a la gestión, por medios electrónicos, de la actividad y procedimientos administrativos del Ayuntamiento de Almendralejo. (Expte.: 2016/SER/04).

El sobre contendrá, preceptivamente, la siguiente documentación:

- 1.- Índice de documentos.
- 2.- Copia auténtica del DNI del empresario individual.
- 3.- La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su



caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

3.1.- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

3.2.- La capacidad de obrar de las empresas extranjeras no comprendidas en el apartado anterior se acreditará mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

En estos supuestos, además, deberá acompañarse informe de la Misión Diplomática Permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía y Hacienda sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, siempre que se trate de contratos de cuantía superior a la prevista en el artículo 16 del TRLCSP, o en caso contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 55.1 del TRLCSP.

4.- Copia auténtica del DNI o pasaporte del firmante de la proposición económica, y en su caso, del poder bastante para obligar a la empresa por la que licita.

5.- Al no ser exigible la clasificación, para acreditar la **capacidad económica y financiera**, se presentará la siguiente documentación, a tenor de lo establecido en el art. 75 del TRLCSP, en consonancia con el artículo 67.7 letra b) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas:

- Disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, vigente a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, por importe igual o

superior a 300.000 euros, así como compromiso de renovación o prórroga del mismo, que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato.

Este requisito se entenderá cumplido por el licitador o candidato que incluya en su oferta un compromiso vinculante de suscripción, en caso de resultar adjudicatario, del seguro exigido, compromiso que deberá hacer efectivo en el plazo de diez días hábiles al que se refiere el artículo 151.2 del TRLCSP.

La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.

6.- Para acreditar la **solvencia técnica o profesional**, el licitador deberá acreditar que ha implantado y puesto en producción soluciones similares, mediante **certificado** expedido por el Ayuntamiento en cuestión, con las siguientes premisas:

- El Ayuntamiento deberá tener una población igual o superior a la de Almendralejo y pertenecer a España.
- El sistema deberá estar totalmente en producción y en correcto funcionamiento, no quedando ningún componente de la plataforma pendiente de implantación.
- El sistema deberá llevar, al menos, un año en funcionamiento.
- Tendrá todos los procedimientos administrativos desplegados y operativos, disponiendo de una tramitación totalmente electrónica de los trámites administrativos desde su solicitud e inicio por parte interesada o, de oficio, hasta su finalización o notificación electrónica, y su archivado correspondiente.
- Deberá disponer de una API para interconexión con otras aplicaciones de gestión o proporcionadas para la interoperabilidad entre administraciones públicas.
- Cumplirá en su totalidad con las especificaciones del ENS y ENI.
- El número de usuarios que trabajen con la plataforma de forma simultánea deberá ser igual o superior a 50.

En el documento acreditativo certificado por el Ayuntamiento en cuestión, se deberá anexar el listado a modo de resumen de los procedimientos desplegados y disponibles electrónicamente desde su sede, así como los procedimientos internos de los que disponga.



AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO

Sección de Régimen Jurídico y Contratación Pública.

Deberá adjuntarse un acceso a la plataforma que permita verificar la disponibilidad real de dichos procedimientos.

7.- Testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, conforme al modelo recogido en el Anexo III, de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar que se recogen en el art. 60 del TRLCSP, ni en las circunstancias del art. 56 del mismo texto legal, efectuada durante el plazo de presentación de esta documentación.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta, en el plazo y forma regulados en la cláusula del presente Pliego.

8.- En su caso, deberán indicar una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.

9.- El empresario incluirá también una declaración responsable con relación de las empresas que forman parte del grupo empresarial a la que pertenezca el licitador individual, expresando la circunstancia que justifica la vinculación al grupo, según el art. 42 del Código de Comercio. La no pertenencia a ningún grupo de empresas deberá hacerse constar igualmente mediante declaración responsable. Estas declaraciones se tendrán en cuenta a los efectos establecidos en el art. 145.4 del TRLCSP (cálculo de ofertas que presentan valores anormales o desproporcionados).

“SOBRE B: Criterios técnicos para tomar parte en el procedimiento de licitación para la implantación y puesta en funcionamiento de una plataforma destinada a la gestión, por medios electrónicos, de la actividad y procedimientos administrativos del Ayuntamiento de Almendralejo. (Expte.: 2016/SER/04).

Con independencia de que el licitador pueda adjuntar a su oferta cuanta información complementaria considere de interés, la oferta técnica deberá incluir una descripción detallada de todos los aspectos técnicos requeridos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, además de otros aspectos que se consideren necesarios.

Deberá indicar aspectos tales como:

- Compromiso de aceptación de los requisitos del pliego.
- Plan de gestión y mantenimiento.
- Equipo de Trabajo.

Se creará un *Comité de Expertos* encabezado por el Secretario General de la Corporación, e integrado por los responsables de las áreas administrativas en cuyo seno se tramitan los procedimientos clasificados por materias, cuales son: Contratación Pública, Urbanismo, Patrimonio, Oficina de Atención Ciudadana, Intervención, Recursos Humanos, etc.) junto con personal de la Sección de Informática y Nuevas Tecnologías, para realizar la valoración subjetiva del proyecto y la adecuación del mismo al Ayuntamiento de Almendralejo.

Para ello, el *Comité de Expertos* solicitará del licitador las siguientes pruebas:

- Demostración del proyecto, que el licitador presentará en la Sala de Comisiones del Ayuntamiento de Almendralejo.
- Visita presencial del comité de expertos a la sede del Ayuntamiento en el que se haya implantado un proyecto similar, que se haya certificado como acreditación de la solvencia técnica necesaria para concurrir a esta licitación. Cada experto se reunirá con su homólogo para verificar el funcionamiento de la plataforma. En este caso el licitador no podrá estar presente en el momento en el que el personal cualificado valore la plataforma.

“SOBRE C: Propuesta económica y criterios de valoración automática para tomar parte en el procedimiento de licitación para la implantación y puesta en funcionamiento de una plataforma destinada a la gestión, por medios electrónicos,



AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO

Sección de Régimen Jurídico y Contratación Pública.

***de la actividad y procedimientos administrativos del Ayuntamiento de Almendralejo.
(Expte.: 2016/SER/04).***

El licitador presentará la propuesta económica, cumplimentando el formulario que se incluye como Anexo II a este Pliego, en el que se detallarán los aspectos objeto de valoración automática, tal como se establecen en la Cláusula siguiente.

Cláusula Décima. Criterios de adjudicación.

1.- Propuesta económica: (a incluir en el Sobre C).

Se valorará hasta un máximo de 45 puntos.

La fórmula a utilizar para la evaluación de este criterio, es la siguiente:

$$P_i = (O_{\min} \times 45) / (O_i)$$

Siendo,

P_i: puntuación correspondiente a una oferta.

O_i: oferta presentada.

O min: oferta más baja presentada.

2.- Criterios de valoración automática: (a incluir en el Sobre C).

Se valorarán de la siguiente forma:

- Integración, instalación, configuración y puesta en producción de pasarela de pagos: 5 puntos.
- Integración, instalación, configuración y puesta en producción de gestión de órganos colegiados: 10 puntos.
- Bolsa de horas para personalizaciones o agregado de nuevas funcionalidades que **no** estén incluidas en el resto de mantenimientos especificados en el Pliego de Prescripciones Técnicas, según la siguiente tabla:

Horas	Valoración
1-50	2 puntos.
51-100	4 puntos.
101-150	8 puntos.
Más de 150 y no menos de 200	10 puntos.

3.- Propuesta técnica (a incluir en el Sobre B).

Se valorará hasta un máximo de 30 puntos.

La valoración de este criterio se realizará por el Comité de Expertos, definido en la cláusula octava de este Pliego, teniendo en cuenta la presentación del proyecto, la planificación del trabajo efectuada, la exposición de resultados, así como las características técnicas del producto y su adecuación a la estructura funcional del Ayuntamiento de Almendralejo, siendo valorado tomando en consideración todos los requerimientos específicos, funcionales, técnicos, jurídicos y de documentación del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Se otorgará la puntuación de la siguiente manera:

- Entre 20 puntos y 30 puntos a las mejores ofertas.
- Entre 10 puntos y 20 puntos a las ofertas de nivel intermedio.
- Entre 0 puntos y 10 puntos a las restantes ofertas.

Cláusula Undécima. Presentación de proposiciones.

11.1.- Las proposiciones se presentarán en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Almendralejo en mano, en horas de oficina (lunes a viernes de 9 a 14.00 horas), **señalándose como último día de presentación el que figure en la invitación cursada a las empresas licitadoras.**

También podrán presentarse proposiciones por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar con el resguardo correspondiente la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar el mismo día al órgano de contratación por fax (número 924-677690) o telegrama la remisión de la proposición en el que se consigne el número de expediente, título completo del contrato y nombre del licitador. Sin tales requisitos no será admitida la proposición en el caso de que se recibiera fuera del plazo fijado en el apartado



anterior. No obstante, transcurridos cinco días naturales desde la terminación del plazo de presentación, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

11.2.-Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

11.3.-La presentación de ofertas supone la aceptación de este Pliego y del Pliego de Prescripciones Técnicas.

11.4.-Ningún licitador podrá presentar más de una proposición.

11.5.-En el expediente se dejará constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por los órganos de contratación.

Cláusula Decimosegunda. Presupuesto base de licitación.

El presupuesto base de licitación para este contrato de servicio de implantación y puesta en funcionamiento, de una plataforma destinada a la gestión por medios electrónicos de la actividad y procedimientos administrativos del Ayuntamiento de Almendralejo, para todo el periodo de vigencia del mismo, es de **60.000,00 euros (IVA no incluido)**.

El IVA (21%) correspondiente a este presupuesto asciende a la cantidad de 12.600 euros.

Por tanto, el importe total del mencionado contrato de servicios que se pretende celebrar, asciende a la cantidad de **72.600 euros, IVA incluido**.

Los presupuestos que presenten los licitadores se entenderán sin IVA.

No se admitirán proposiciones que superen el mencionado presupuesto base de licitación.

A todos los efectos, se entenderá que las ofertas presentadas por los licitadores comprenden, no sólo el precio del contrato, sino también los gastos de transporte derivados

de desplazamientos hasta las instalaciones de este Ayuntamiento para ofrecer al personal municipal los cursos de formación e implantación del programa que se estimen necesarios.

Cláusula Decimotercera. Crédito presupuestario con cargo al que se abonará el precio y su distribución en anualidades.

Según informe emitido por la Intervención, existe crédito suficiente para atender los gastos derivados de la ejecución del contrato, imputándose el gasto al crédito correspondiente a la partida 920.227.06 del Estado de Gastos del Presupuesto vigente de la Entidad.

Cláusula Decimocuarta. Plazo de ejecución.

La duración del presente contrato se establece en QUNCE MESES a contar desde su formalización. Durante los tres primeros meses del plazo estipulado, se llevará a cabo un período de consultoría, parametrización, configuración, implantación, formación y puesta en producción del 100% de los procedimientos detectados en esta Administración.

Ante la previsión de incumplimiento del mencionado plazo máximo de tres meses, el adjudicatario podrá solicitar, con quince días de antelación a la finalización del mismo, una prórroga no superior a 1 mes, a contar desde el término del plazo inicialmente previsto.

Dicha solicitud irá precedida de un informe emitido en tiempo y forma por el adjudicatario, justificando el retraso, debiendo ser aprobada la prórroga por el órgano de contratación; en caso contrario, se estará sujeto a lo estipulado en las cláusulas administrativas en cuanto a penalizaciones o rescisión del contrato.

Finalizado el plazo estipulado, con o sin prórroga, sin que se hubiera puesto en funcionamiento la plataforma al 100% con todos los procedimientos administrativos, se emitirá informe técnico destinado al órgano administrativo correspondiente para que tome las medidas oportunas en base a lo especificado en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

Cláusula Decimoquinta. Penalidades por incumplimiento del contrato.

Con motivo de la ejecución del contrato contemplado en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas, la empresa adjudicataria podrá incurrir en incumplimientos que podrán dar lugar a la imposición de penalidades que, previa audiencia del contratista, se impondrán por el órgano de contratación a propuesta del responsable del contrato y se harán efectivas en la forma prevista en el art. 212.8 del TRLCSP.



Se establece el sistema de penalidades económicas siguiente:

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, no consideradas justificadas por parte de este Ayuntamiento, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del inicio del plazo de ejecución del contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Penalidades por incumplimiento del compromiso de grado de implantación ofertado por el adjudicatario mediante la propuesta de valoración de indicadores, siempre que el Ayuntamiento estime que el incumplimiento se debe a causas atribuibles al adjudicatario.

Este compromiso solo se valorará como 100% cumplido, si se alcanzan los grados de implantación ofertados, o 0% cumplido si no se alcanzan los grados comprometidos, no admitiendo cumplimientos parciales. Esta valoración de cumplimiento total de los compromisos ofertados, la realizará el Ayuntamiento tras la comprobación de la calidad de las acciones emprendidas, valorando la documentación entregada por el adjudicatario según se establece en la cláusula Undécima del PPT.

En el caso de que no se alcancen todos los compromisos de grado de implantación ofertados, el Ayuntamiento podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de una penalización del 10% del importe total de adjudicación.

Cláusula Decimosexta. Mesa de contratación.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 21.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma y actuará como Secretario un funcionario de la Corporación. Formarán parte de ella, **al menos cuatro vocales**, entre los cuales estará el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que

se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma.

Cláusula Decimoséptima. Apertura de las proposiciones admitidas.

A los efectos de la calificación de la documentación presentada, previa la constitución de la Mesa de Contratación, el Presidente ordenará la apertura de los sobres que contengan la documentación general (Sobres A), certificando el Secretario la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos.

La Mesa procederá a calificar, en acto interno, la documentación presentada en tiempo y forma y si observase defectos u omisiones subsanables en la misma, lo comunicará verbalmente a los interesados. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas se harán públicas en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles a partir del siguiente a dicha publicación, para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de Contratación.

De lo actuado, se dejara constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.

La Mesa, una vez calificada la documentación general y, subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y las causas de su rechazo.

Realizadas las actuaciones previstas en la cláusula anterior, se procederá a la apertura pública de las ofertas técnicas (Sobres B) que se celebrará en el lugar y horas que determine el Presidente de la Mesa de Contratación. Dicha convocatoria se anunciará, con una antelación mínima de 48 horas en el Perfil del Contratante.

Las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato y los Sobres B y C que las contengan no podrán ser abiertos.

Antes de la apertura de la primera proposición, se invitará a los licitadores interesados a que manifiesten las dudas que tengan o pidan las explicaciones que estimen necesarias, procediéndose por la Mesa a las aclaraciones y contestaciones pertinentes, pero sin que en este momento pueda aquella hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido



AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO

Sección de Régimen Jurídico y Contratación Pública.

entregados durante el plazo de admisión de proposiciones, o el de corrección o subsanación de defectos u omisiones.

Abierto el Sobre B y leídos en extracto, la Mesa de Contratación los entregará al Comité de Expertos designado en la cláusula novena del presente Pliego, para que proceda a valorar y a emitir informe sobre el proyecto presentado por las empresas licitadoras, en las condiciones que se establecen en la cláusula antedicha, dejándose constancia documental de todo lo actuado.

Una vez recibido el informe del técnico competente en el Departamento de Contratación, se procederá a la convocatoria de la Mesa de Contratación para la apertura del Sobre C (Oferta económica y criterios cuantificables de forma automática), anunciándose el día, hora y lugar en el Perfil del Contratante.

En esa sesión, se dará a conocer, en primer lugar, la puntuación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor, es decir, la puntuación del Sobre B. Seguidamente, se procederá a abrir y leer el contenido del Sobre C, que se remitirán al Técnico competente para que, una vez aplicadas las fórmulas matemáticas del Pliego administrativo, emita un informe puntuando los criterios objetivos.

Rechazo de proposiciones: Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa, en resolución motivada, pudiendo rechazar todas las proposiciones presentadas si ninguna de ellas ofrece suficientes garantías para prestar el servicio.

Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su contenido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

La Mesa clasificará por orden decreciente las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales.

Para realizar dicha clasificación atenderá a los criterios de adjudicación establecidos en este pliego, sumando las puntuaciones obtenidas en los diferentes criterios de valoración, pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes.

En el supuesto de resultar empate en la mayor puntuación, se decidirá la adjudicación a favor de empresas que reúnan las especificaciones contenidas en la Disposición Adicional 4ª del TRLCSP.

A tal efecto, la Sección de Contratación Pública del Ayuntamiento de Almendralejo requerirá la documentación pertinente a las empresas afectadas, otorgándoles un plazo mínimo de cinco días para su aportación.

En los casos en que en aplicación de los criterios anteriores persistiera el empate, éste se resolverá mediante sorteo.

Cláusula Decimoctava. Solicitud de documentación previa a la adjudicación.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente los documentos acreditativos de la efectiva disposición de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del TRLCSP. Asimismo deberá constituir la garantía que, en su caso, sea procedente de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula vigésima del presente Pliego, y acreditar el requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de Seguridad Social y Tributarias, exigido por el art. 151.2 del TRLCSP.

Cláusula Decimonovena. Adjudicación y Notificación.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En los procedimientos negociados y de diálogo competitivo, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.



AYUNTAMIENTO DE ALMEDRALEJO

Sección de Régimen Jurídico y Contratación Pública.

Cuando el órgano de contratación se aparte de las propuestas elevadas por la Mesa, deberá motivar su decisión.

La adjudicación deberá ser motivada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4 del TRLCSP, y se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado, interponer, conforme al artículo 40 del TRLCSP recurso suficientemente fundado contra la decisión de la adjudicación, conteniendo todos los extremos expresados en el citado artículo 151.4 del TRLCSP.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubieran designado al presentar sus proposiciones. El plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 153 del TRLCSP.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156.3 del TRLCSP.

Cláusula Vigésima. Garantía Definitiva.

El licitador que resulte propuesto como adjudicatario por la Mesa de Contratación deberá acreditar en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiese recibido el requerimiento, la constitución de la garantía definitiva de un 5% del importe de adjudicación del contrato, la cual queda afecta a las responsabilidades contenidas en el artículo 100 del TRLCSP. El importe de dicha garantía podrá hacerse efectivo en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 96 del TRLCSP:

a) En efectivo o en valores de deuda pública, con sujeción a las condiciones establecidas en el art. 55 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).

b) Mediante aval, prestado por alguno de los Bancos, Cajas de Ahorros, Cooperativas de Crédito, establecimientos financieros de crédito y Sociedades de Garantía Recíproca autorizados para operar en España, siempre que sean prestados en la forma y condiciones establecidas en el artículo 56 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).

c) Por contrato de seguro de caución con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución, siempre que tanto la garantía constituida de esta forma como la entidad aseguradora cumplan los requisitos expresados en el art. el art. 57 del Reglamento general de la LCAP.

Cláusula Vigésimoprimera. Formalización del contrato.

El contrato se perfeccionará con su formalización, en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 156.3 del TRLCSP sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4 del TRLCSP.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.



AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO

Sección de Régimen Jurídico y Contratación Pública.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 113 del TRLCSP.

En el caso de que el contrato fuera adjudicado a una Agrupación Temporal de Empresas deberán éstas acreditar la constitución de la misma en escritura pública dentro del plazo otorgado para la formalización del Contrato, acompañando el NIF asignado a la Agrupación.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, salvo en los supuestos contemplados en los artículos 112 y 113 del TRLCSP, referidos a los expedientes de tramitación urgente y de emergencia.

Cláusula Vigésimosegunda. Obligaciones del contratista.

Además de las obligaciones previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, inherentes a la ejecución del contrato, se establecen las siguientes obligaciones:

22.1.- El contratista deberá hacerse cargo de toda clase de gastos que se originen por las prestaciones objeto del contrato que se mencionan en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas y la totalidad de gastos que puedan originarse o producirse, directa o indirectamente, en el desarrollo y ejecución del contrato.

22.2.- Ejecutado la totalidad del servicio de acuerdo con los términos del contrato y a satisfacción del Ayuntamiento, se realizará un acto formal y positivo de recepción o conformidad suscribiéndose la correspondiente acta de recepción

22.3.- El contratista dará cumplimiento estricto a lo dispuesto en la legislación reguladora de la industria, en la legislación laboral y en la legislación que garantiza la protección de los consumidores.

22.4.- Respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, adoptando las medidas mínimas que, según la Ley Orgánica de Protección de Datos, se establecen en el Anexo III del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Cláusula Vigésimotercera. Condiciones de Ejecución.

23.1.- La ejecución del contrato habrá de ajustarse a las condiciones que se establecen en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas, documentos ambos que gozan de la condición de contractuales.

23.2.- El órgano de contratación resolverá dentro de su competencia sobre las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

Dicha autoridad podrá ejercer dicha potestad administrativa a través de la unidad administrativa u órgano al que esté adscrita la dirección de de ejecución objeto del contrato.

23.3.- A tenor de lo establecido en la cláusula octava del Pliego de Prescripciones Técnicas que rige el presente contrato, el Ayuntamiento de Almendralejo designará un Jefe de Proyecto, que asumirá la responsabilidad en la dirección y seguimiento de los trabajos, en la forma y condiciones que en dicha cláusula se establecen.

Cláusula Vigésimocuarta. Cumplimiento y recepción del contrato.

En virtud de lo establecido en el artículo 307.1 del TRLCSP, el Ayuntamiento determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

En los términos expuestos, considerándose adecuado la suscripción de la oportuna acta de recepción del presente contrato, ésta se llevará a efecto coincidiendo con el término del plazo fijado de un año de mantenimiento de la plataforma.

Cláusula Vigésimoquinta. Forma de pago.

De entre las formas de pago previstas en el apartado 2 del art. 216 del TRLCSP, el pago se hará de forma periódica, con carácter mensual, a la vista de la certificación o



AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO

Sección de Régimen Jurídico y Contratación Pública.

documentación acreditativa de la correcta ejecución total, o parcial en su caso, del contrato, y contra factura del contratista.

La Administración procederá a los abonos que correspondan en los plazos previstos en el artículo 216.4 y la Disposición Transitoria Sexta del TRLCSP.

En caso de demora en el abono de dichos pagos por parte de la Administración se estará a lo dispuesto en el artículo 217 del TRLCSP.

La cesión del derecho de cobro que el contratista tenga frente a la Administración, se efectuará en los términos establecidos en el art. 218 del TRLCSP, sin perjuicio de las posibles incidencias que pudieran sucederse en Tesorería y que, en su caso, deberán indicarse en la toma de razón que a estos efectos debe realizarse.

Cláusula Vigésimosexta. Modificación del contrato.

Los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstas en el título V del libro I, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el 211 del TRLCSP. En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156, sin perjuicio de las especificidades previstas para el contrato de servicios en el 306 TRLCSP.

Cláusula Vigésimoséptima. Suspensión del contrato.

La suspensión del contrato será acordada por la Administración en los términos previstos en el art. 220 del TRLCSP.

28.1. Si la suspensión temporal sólo afecta a una o varias partes o clases del objeto del contrato, se utilizará la denominación "suspensión temporal parcial" en el texto del acta de suspensión y en toda la documentación que haga referencia a la misma; si afecta la totalidad del objeto contratado, se utilizará la denominación "suspensión temporal total" en los mismos documentos.

En ningún caso se utilizará la denominación “suspensión temporal” sin concretar o calificar el alcance de la misma.

28.2. Siempre que la Administración acuerde una suspensión temporal, parcial o total, o una suspensión definitiva, se deberá levantar la correspondiente acta de suspensión, que deberá ir firmada por el Director y el contratista y en la que se hará constar el acuerdo de la Administración que originó la suspensión, definiéndose concretamente la parte o partes o la totalidad del estudio o servicio afectada por aquélla y cuantas circunstancias ayuden a un mejor conocimiento de la situación en que se encuentren los trabajos contratados en el momento de la suspensión.

El acta se acompañará como anejo y en relación con la parte o partes suspendidas la medición de los trabajos en ellas realizados.

La Dirección remitirá un ejemplar del acta de suspensión y su anejo al órgano de la Administración que celebró el contrato.

28.3. Si la Administración, por acordar una suspensión temporal que exceda dl período de tiempo que para estos efectos fijan las disposiciones vigentes, tuviere que abonar daños y perjuicios al contratista, su determinación atenderá, entre otros factores, a la perturbación que la suspensión hubiera producido en el ritmo de ejecución previsto en el programa de trabajo, con la obligada repercusión en la utilización de equipo y de personal, y a la relación que represente el importe de las partes del estudio o servicio a que alcanza la suspensión con el presupuesto total del contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste a consecuencia directa de la suspensión.

Cláusula Vigesimoctava. Cesión y Subcontratación.

28.1.- Cesión.

La cesión del contrato requerirá la previa y expresa autorización de la Administración contratante, previo informe del Director.

En todo caso habrá de quedar constancia en el expediente de autorización de la cesión, la concurrencia de los requisitos habilitantes previstos en el art. 226 del TRLCSP. No se autorizará la cesión del contrato cuando las cualidades técnicas o personales del



contratista hubieran sido determinantes de la adjudicación, y de la cesión resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, o cuando suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

En ningún caso se autorizará la cesión del contrato en favor del contratista incursos en suspensión de clasificación o personas inhabilitadas para contratar.

28.2.- Subcontratación.

a) El adjudicatario podrá subcontratar con terceros la realización parcial del contrato, salvo que esta posibilidad haya sido excluida en los Pliegos o en el contrato, o que por la naturaleza y condiciones del contrato se deduzca que ha de ser ejecutado directamente por el adjudicatario, requiriéndose para que proceda la subcontratación el cumplimiento de los requisitos previstos en el art. 227 del TRLCSP.

b) Los órganos de contratación podrán imponer al contratista, advirtiéndolo en el anuncio o en los pliegos, la subcontratación con terceros no vinculados al mismo, de determinadas partes de la prestación que no excedan en su conjunto del 50 por ciento del importe del presupuesto del contrato, cuando gocen de una sustantividad propia dentro del conjunto que las haga susceptibles de ejecución separada, por tener que ser realizadas por empresas que cuenten con una determinada habilitación profesional o poder atribuirse su realización a empresas con una clasificación adecuada para realizarla.

c) El subcontratista no tendrá derechos frente a la Administración, ni generará obligaciones de ningún tipo a ésta frente al subcontratista, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos o pactos a que puedan llegar el contratista adjudicatario y el subcontratista que vulnere lo establecido en este apartado, incluso si tales pactos o acuerdos fueren comunicados a la Administración.

d) El adjudicatario está obligado a realizar los abonos que correspondan a los subcontratistas y suministradores, en los plazos y condiciones previstos en el artículo 228 del TRLCSP.

Los subcontratistas podrán instar al contratista la cesión de los derechos de cobro que tuvieren frente a la Administración, pendientes de pago en el momento de la cesión.

Cláusula Vigésimonovena. Resolución.

29.1.- Son causas de resolución del contrato las previstas en los arts. 213, 223 y 308 del TRLCSP, con los efectos previstos en los arts. 225 y 309 del mismo.

La aplicación de las causas de resolución se efectuará cumpliendo los requisitos establecidos en el art. 109 del Reglamento General de la LCAP.

29.2.- En el caso de resolución del contrato por causas imputables al contratista, la fijación y valoración de los daños y perjuicios causados se verificará por el director y resolverá la Administración, previa audiencia del contratista. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada. Para la determinación de los daños y perjuicios a indemnizar, entre otros factores, se atenderá al retraso que implique para la inversión proyectada y los mayores gastos para la Administración.

29.3.- El acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso sobre la pérdida, devolución o cancelación de la garantía constituida según impone el art. 225.4. del TRLCSP.

29.4.- En supuestos de uniones temporales de empresas, cuando alguna se encuentre comprendida en alguno de los supuestos previstos en el art. 223, letras a) y b) del TRLCSP, la Administración estará facultada para exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales al resto de las empresas que constituían la unión temporal o acordar la resolución del contrato.

29.5.- Los contratos complementarios a los que se refiere el art. 303.2 del TRLCSP quedarán resueltos, en todo caso, cuando se resuelva el contrato principal.

Cláusula Trigésima. Jurisdicción competente.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente



AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO

Sección de Régimen Jurídico y Contratación Pública.

ejecutivos. Contra los mismos, habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a lo previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Almendralejo, a 14 de septiembre de 2016.

La Jefa de Sección de Régimen Jurídico y Contratación Pública.

Fdo. Cristina Merino Cano.

ANEXO I
MODELO DE SOLICITUD DE LICITACIÓN

D./D^a _____, mayor de edad,
provisto/a con el D.N.I nº. _____ en nombre propio o en
representación
de _____, provisto/a con
el D.N.I/C.I.F. _____ y con domicilio en

_____ enterado/a del expediente de contratación convocado por el Ayuntamiento de
Almendralejo y cuyas características son las siguientes:

Descripción del objeto del contrato

Servicio para la implantación y puesta en funcionamiento de una plataforma destinada a la gestión, por medios electrónicos, de la actividad y procedimientos administrativos del Ayuntamiento de Almendralejo. (Expte.: 2016/SER/04).

Procedimiento de adjudicación

Negociado sin publicidad.

SOLICITA

Tomar parte en el mismo, adjuntando la siguiente documentación:

- Sobre "A": Documentación Administrativa.
- Sobre "B": Oferta técnica.
- Sobre "C": Oferta económica y criterios de valoración automática.

Almendralejo, _____ de _____ de 2016.

Fdo.: _____

Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo (Badajoz).



AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO

Sección de Régimen Jurídico y Contratación Pública.

ANEXO II

La proposición económica, se ajustará al modelo siguiente:

D/D^a _____, con D.N.I. nº _____, en nombre propio o como representante legal de la empresa _____ con domicilio en _____, calle _____ teléfono _____ y Código de Identificación Fiscal nº _____, enterado/a del expediente para la contratación de *Servicio para la implantación y puesta en funcionamiento de una plataforma destinada a la gestión, por medios electrónicos, de la actividad y procedimientos administrativos del Ayuntamiento de Almendralejo. (Expte.: 2016/SER/04)*, por procedimiento negociado sin publicidad, proposición más ventajosa, varios criterios de adjudicación.

HACE CONSTAR:

Que se compromete y obliga a la ejecución de dicha contratación, con estricta sujeción a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas por los que se rige la misma, los cuales conoce y acepta, de forma incondicionada y expresa, por el precio total para todo el plazo de ejecución del contrato, de _____ euros, IVA excluido.

Mejoras: Señalar en cada apartado la opción SI o NO.

- Integración, instalación, configuración y puesta en producción de pasarela de pagos:
- Integración, instalación, configuración y puesta en producción de gestión de órganos colegiados:
- Bolsa de horas para personalizaciones o agregado de nuevas funcionalidades que **no** estén incluidas en el resto de mantenimientos especificados en el Pliego de Prescripciones Técnicas, según la siguiente tabla:

Horas	SI/NO	Nº de horas
1-50		
51-100		
101-150		
Más de 150 y no menos de 200		

ANEXO III
Modelo de declaración responsable.



AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO

Sección de Régimen Jurídico y Contratación Pública.

D^o/D^a....., con D.N.I.
n^o....., y domicilio, a efectos de notificaciones
en....., en
nombre propio, como empresario individual, o en representación legal
de....., empresa
con Código de Identificación Fiscal:....., y domicilio social
en.....,

DECLARA, a los efectos de presentar oferta para la contratación del *Servicio para la implantación y puesta en funcionamiento de una plataforma destinada a la gestión, por medios electrónicos, de la actividad y procedimientos administrativos del Ayuntamiento de Almendralejo. (Expte.: 2016/SER/04)*

A).-Que posee la capacidad jurídica y de obrar, así como la solvencia económica – financiera, técnica o profesional necesarias para llevar a cabo la contratación, comprometiéndose a aportar los documentos acreditativos de todo ello, en caso de resultar propuesto como adjudicatario.

B).- Que ni el firmante de la declaración, ni la persona jurídica a la que representa, se hallan incurso en alguna de las situaciones indicadas en las distintos apartados del artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, sobre prohibiciones e incompatibilidades para contratar, comprometiéndose a aportar los documentos acreditativos de todo ello, en caso de resultar propuesto como adjudicatario.

C).- Que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y de sus obligaciones con la Seguridad Social, y no tiene deudas pendientes con el Ayuntamiento de Badajoz, comprometiéndose, también, a aportar los documentos acreditativos de todo ello, en caso de resultar propuesto como adjudicatario.

Todo lo cual declara en a.....de.....2016

Fdo:.....